



OTOSÍ No. 5 CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A. Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.283.279-6

PARÁGRAFO PRIMERO. -VALOR ETAPA I: El valor de la ETAPA_I corresponde a **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$88.849.151,12)**. Los valores incluyen el valor del IVA del 19%, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. **PAF-ICBF-O-008-2018**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. -VALOR ETAPA II: El valor de la ETAPA_II corresponde a **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.476.708.699,00)**. Los valores incluyen el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. **PAF-ICBF-O-008-2018**. (...)"

- Que, de conformidad con la Cláusula Cuarta del **CONTRATO**, el plazo de ejecución del mismo se pactó en los siguientes términos: "(...) **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:** El plazo general del contrato es de **OCHO (8) MESES**, el cual corresponde a la sumatoria de los plazos individuales de cada una de las etapas. Para efectos de la contabilización del plazo se tendrá en cuenta el periodo de tiempo transcurrido entre la suscripción del acta de inicio y de terminación de cada una de las etapas.

Cada etapa contará con plazos individuales. En todo caso, para determinar el plazo total del contrato se tendrá en cuenta la fecha de terminación de la última etapa.

El plazo del contrato será discriminado como se presenta a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I: Estudios y Diseños	Dos (2) meses y quince (15) días calendario*	Ocho (8) meses
ETAPA II: Construcción de la obra.	Cinco (5) meses y quince (15) días calendario*	

(...)"

- Que el seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018), se suscribió el **ACTA DE INICIO GLOBAL** del **CONTRATO** y el Acta de Inicio de la ETAPA I del **CONTRATO**, fecha en la que se inició la ejecución del objeto contractual.
- Que el treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018), se suscribió el **ACTA DE SUSPENSIÓN** de la ETAPA I al **CONTRATO**, desde el treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018), hasta el treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), toda vez que se requerían gestiones y definiciones por parte de terceros (Alcaldía Municipal de Turbo, ICBF y SENA), las cuales requerían un tiempo que no dependía de Findeter.



OTROSÍ No. 5 CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A. Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.283.279-6

6. Que el treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se suscribió el **ACTA DE REINICIO** de la ETAPA I del **CONTRATO**.
7. Que el veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se suscribió el **ACTA DE TERMINACIÓN** ETAPA I del **CONTRATO**.
8. Que el seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se suscribió el Acta de Entrega y Recibo a satisfacción de la ETAPA I del **CONTRATO**.
9. Que el veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se suscribió el Acta de Inicio de la Etapa II del **CONTRATO**.
10. Que el treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), mediante **OTROSÍ No. 1**, se adicionó el valor del **CONTRATO** y específicamente al valor de la ETAPA II, la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$216.193.566)** incluido el AIU. Quedando como valor de la ETAPA I la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$88.849.151,12)** y para la ETAPA II la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.692.902.265) M/CTE**, para un valor total del **CONTRATO** por la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$4.781.751.416,12) MCTE. INCLUIDO IVA**, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. **PAF-ICBF-O-008-2018**. Por otra parte, se prorrogó el plazo de ejecución de la ETAPA II del **CONTRATO** por un término de dos (2) meses, es decir, desde el cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), hasta el cuatro (4) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Derivado de lo anterior, el plazo general del contrato es de **DIEZ (10) MESES**.
11. Que el cuatro (4) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), mediante **OTROSÍ No. 2**, se prorrogó el plazo de ejecución de la ETAPA II del **CONTRATO** por un término de noventa (90) días, es decir, desde el cuatro (4) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), hasta el primero (1) de febrero de dos mil veinte (2020).
12. Que el treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), mediante **OTROSÍ No. 3**, se prorrogó el plazo de ejecución de la ETAPA II del **CONTRATO** por un término de sesenta (60) días, es decir, desde el primero (1) de febrero de dos mil veinte (2020), hasta el primero (1) de abril de dos mil veinte (2020).
13. Que, mediante oficio CAE-FINDETER-2018- 382 del veinticinco (25) de febrero de 2020 con radicado FINDETER N° 1202003300092581 del veintiséis (26) de febrero de 2020, el **INTERVENTOR** emite concepto respecto a la solicitud de adición y prórroga realizada por el contratista de obra, en donde tan solo aprueba la solicitud de adición por \$886.883.521 y una prórroga por un tiempo de dos (2) meses.



OTROSÍ No. 5 CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A. Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.283.279-6

14. Que, el día diez (10) de marzo de 2020 la **INTERVENTORIA** mediante comunicado CAE-FINDETER-2018-393 con radicado FINDETER N° 120203300093687 del once (11) de marzo de 2020, radica una nueva solicitud de adición debidamente ajustada por un valor de \$914.823.086, en la que manifiesta que las obras expuestas en la adición, las cuales no se encuentran incluidas dentro del programa de áreas iniciales; dichas áreas son estrictamente necesarias para garantizar la estabilidad de las construcciones, dadas las características propias del proyecto.
15. Que, de acuerdo con la solicitud realizada por el contratista de obra, el **INTERVENTOR** mediante oficio CAE-FINDETER-2018-411A del veintitrés (23) de marzo de 2020, emite concepto favorable respecto al complemento de la adición, argumentando que dichas actividades son necesarias para complementar el funcionamiento y características propias del proyecto.
16. Que mediante acta del veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020) se suspendió la ejecución del **CONTRATO** hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), lo anterior con ocasión de la pandemia del Covid-19.
17. Que, El Instituto colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, mediante oficio con radicado N° 202012230000145211 del once (11) de junio de 2020, emitió concepto frente a la solicitud de adición en donde manifiesta que no aprueba las obras relacionadas con el bloque para mampostería, divisiones de baños y cerramiento en malla eslabonas en el acceso del CAE, por lo que finalmente de los \$1.192.902.494,00 tan solo se aprueban \$1.105.227.532, para la ejecución de las demás obras que no se encuentran incluidas dentro del alcance inicial del proyecto. Es así como el contratista de obra ajusta la solicitud de adición mediante oficio TURBO-371-2018 del 18 de junio de 2020, la cual contó con el respectivo concepto de la interventoría emitido con oficio N° CAE-FINDETER-2018-426 del 23 de junio de 2018.
18. Que mediante acta del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020) se procedió al reinicio del **CONTRATO**.
19. Que el siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), mediante **OTROSÍ No. 4**, se prorrogó el plazo de ejecución de la ETAPA II del **CONTRATO** por un término de tres (3) meses, es decir, desde el ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), hasta el ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).
20. Que, de acuerdo con el requerimiento realizado por el contratista de obra, en donde inicialmente se había hecho la solicitud de adición por obras no contempladas en el objeto contractual por valor de \$1.105.227.532, las cuales fueron aprobadas por el comité técnico N° 50 del veinticuatro (24) de junio de 2020, decisión de la cual se apartó el Comité Fiduciario N° 38 del siete (7) de julio de 2020, toda vez que solo se aprobaron obras por un valor de \$876.142.261,00, lo anterior, dado que las adiciones solo podrán ser avaladas cuando exista decisión unánime de dicho Comité.
21. Que, mediante comunicado con oficio No. TURBO-382-2018 del diecisiete (17) de julio de 2020, **EL CONTRATISTA DE OBRA**, indicó a la **INTERVENTORIA**, lo siguiente:



OTROSÍ No. 5 CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A. Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.283.279-6

"(...)Por medio de la presente, y atendiendo las apreciaciones esbozadas por el ICBF en su correo electrónico del pasado 7 de julio, en aras de dar continuidad a las obras del contrato de la referencia y con el ánimo de hacer entrega de un proyecto más funcional que permita su operación en el menor tiempo posible, modificaremos por solicitud de la Entidad el presupuesto remitido en el comunicado No TURBO -371-2018 del pasado 18 de junio, sin que esto signifique que nos encontramos de acuerdo con la supresión de actividades avaladas previamente y que son necesarias para el funcionamiento y operación del CAE LA LUCILA, y que no serán incluidas en esta adición, que de acuerdo a las aclaraciones y soportes presentados por CIVITARQ S.A.S a la Interventoría y a FINDETER no están a cargo del contratista dentro del alcance inicial planteado en los documentos precontractuales del proceso.

Por otra parte, el plazo de Noventa (90) días solicitado para la ejecución de las obras correspondientes a la adición No 2, se contará a partir de la fecha de suscripción de la modificación que avale jurídicamente la ejecución de estas obras, toda vez que ante la indecisión surgida por la Entidad, es el único soporte legal que garantiza la ejecución de las obras, por lo anterior, dejamos a consideración de FINDETER, el acto administrativo que se deba realizar para que el contrato no pierda continuidad, toda vez que la fecha de terminación estaba planteada para el 7 de julio de 2020.

*Cabe aclarar que, desde la fecha de terminación del plazo contractual, estamos detenidos en los procesos que conciernen a esta adición, esperando que la Entidad y el ICBF se pongan de acuerdo en cuanto al alcance de la misma, disponiendo en la obra del recurso humano para su inicio, a pesar de las dificultades de seguridad y salubridad presentadas en la región. El Nuevo valor de la adición No 2 asciende a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 876.142.261,00)**. (...)"*. [sic]

22. Que mediante comunicado CAE-FINDETER-2018-430 del diecisiete (17) de julio de 2020, DAIMCO SAS, en su calidad de **INTERVENTOR** emite **CONCEPTO** respecto a la solicitud de adición No. 2 CAE LA LUCILA, así:

(...) En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales y teniendo en cuenta nuestra disposición para continuar con el alcance de contrato de la referencia, así como de obtener finalmente un proyecto viable y funcional en los tiempos requeridos y, con el fin de agilizar y dar celeridad a dichas gestiones, nos acogemos a la solicitud realizada por FINDETER e ICBF en modificar nuevamente el valor a Adicionar, correspondiente a la evaluación de las actividades nuevas incluidas en la Adición No. 2; esto mientras se resuelven las dificultades presentadas con el ICBF en la definición y concepto final de las obras nuevas presentadas.





OTROSÍ No. 5 CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A. Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.283.279-6

Dado lo anterior y teniendo en cuenta las observaciones emitidas por ICBF mediante correo electrónico enviado a la entidad contratante de fecha 07 de Julio del presente año; donde se encuentran en revisión y concertación 4 actividades de las incluidas inicialmente; nos permitimos informar que el valor correspondiente a adicionar al contrato de obra No. PAF-ICBF-0-008-2018 para el proyecto CAE la Lucila de Turbo – Antioquia, corresponde a un valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 876.142.261,00) según presupuesto anexo. Sin apartarnos de los conceptos antes realizados por la interventoría; nos acogemos parcialmente al presupuesto aquí establecido, toda vez, existen conceptos emitidos a la entidad contratante para esta misma adición No. 2, los cuales corresponden a los comunicados No. No. CAE-FINDETER-2018-393 de fecha 11 de Marzo de 2020 con radicado No. 120203300093687 y comunicado No. CAE-FINDETER-2018-411-A de fecha 23 de Marzo de 2020; en donde se tiene un valor total conceptuado(...)" [sic]

23. Que **EL SUPERVISOR del CONTRATO**, mediante **CONCEPTO DE SUPERVISIÓN** de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), señaló lo siguiente:

"(...) CONCLUSIÓN

En consecuencia, con lo anterior, y teniendo en cuenta que en el comité fiduciario N° 38 del 7 de julio de 2020, no se aprobó la totalidad de obras incluidas en la solicitud de adición por valor de \$1.105.227.532, a pesar de que esta supervisión reafirma dicha solicitud debido a que no comparte las observaciones presentadas por el ICBF en el comité fiduciario N° 38, las cuales serán debatidas en su momento ya que dichas obras se requieren y no hacen parte del alcance inicial del proyecto. No obstante, en aras de dar celeridad con la aprobación de la solicitud de adición, esta supervisión recomienda se apruebe la adición al contrato de obra PAF-ICBF-O-008-2018 por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$876.142.261,00)) con cargo a recursos disponibles del Contrato Interadministrativo No. 1743 de 2017.

Por lo tanto, solicito se modifiquen las siguientes cláusulas del contrato de obra N° PAF-ICBF-O008-2018 así:

ADICIONAR Al valor del CONTRATO y específicamente al valor de la FASE II, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$876.142.261,00), M/CTE, incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución, cierre y liquidación, del CONTRATO. Derivado de lo anterior la cláusula segunda del contrato quedará así:

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS



OTROSÍ No. 5 CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A. Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.283.279-6

NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$5.657.893.677,12) M/CTE. INCLUIDO IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la convocatoria No. PAF-ICBF-O-008-2018.

PARÁGRAFO PRIMERO. – VALOR ETAPA I: El valor de la ETAPA I corresponde a OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$88.849.151,12). Los valores incluyen el valor del IVA del 19%, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la convocatoria No. PAF-ICBF-O-008-2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – VALOR ETAPA II: El valor de la ETAPA II corresponde a CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$5.569.044.526). Los valores incluyen el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la convocatoria No. PAF-ICBF-O-008-2018.(...) [sic]

24. Que el Comité Fiduciario No. 41 celebrado el veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), en su sesión virtual, aprobó e instruyó a la Fiduciaria la elaboración del presente **OTROSÍ No. 5**, en el sentido de adición al contrato de obra PAF-ICBF-O-008-2018 por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$876.142.261,00) Lo anterior, con base en el informe del **INTERVENTOR** y el **SUPERVISOR** del CONTRATO.
25. Que la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA** referente a las modificaciones y Prórrogas del **CONTRATO**, establece que el mismo podrá modificarse y prorrogarse por mutuo acuerdo de las Partes, el cual deberá constar por escrito.
26. Que conforme con lo anterior y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la suscripción del presente **OTROSÍ No. 5** al **CONTRATO**, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: ADICIONAR: al valor del **CONTRATO** y específicamente al valor de la **ETAPA II** la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$876.142.261,00) M/CTE**, incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución, cierre y liquidación, del **CONTRATO**.

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Johan Sebastián Valencia Sánchez

Página 11 de 11





OTROSÍ No. 5 CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A. Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.283.279-6

PARAGRAFO PRIMERO: El valor del presente **CONTRATO** incluida la adición del presente **OTROSÍ No. 5**, asciende a la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$5.657.893.677,12) M/CTE.** incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del **CONTRATO**.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor de la **ETAPA I** es por la suma de **a OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$88.849.151,12)**, incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.

PARAGRAFO TERCERO: El valor de la **ETAPA II** incluida la adición del presente **OTROSÍ No. 5** asciende a la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$5.569.044.526)**, los valores incluyen el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del **CONTRATO**.

SEGUNDA: GARANTÍAS. El **CONTRATISTA** El **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar y actualizar por su parte las pólizas de acuerdo con el presente Otrosí, dentro de los tres (3) días siguientes al envío del mismo por correo electrónico por parte de la Fiduciaria, y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del **CONTRATO**, específicamente en los términos que a continuación se describe:

1. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEL CONTRATO

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

2. GARANTÍAS PARA AMPARAR LA ETAPA 2 DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO - DE LA ETAPA 2:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor de la Etapa II	Vigente por el plazo de ejecución de la Etapa II y tres (3) años más.



OTROSÍ No. 5 CONTRATO DE OBRA No. 68573-019-2018 (PAF-ICBF-O-008-2018) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUPREVISORA S.A. Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.283.279-6

Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor de la Etapla II	Vigente por el plazo de ejecución de la Etapla II y cuatro (4) meses más.
Estabilidad y calidad de obra	50% del valor de la Etapla II (obra)	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de obra por parte de la interventoría.

* El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas tres Entidades: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5**, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF NIT. 830.053.105-1**, y del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. NIT 899.999.239-2** y debe ser expedida conforme las exigencias que dicte el Patrimonio Autónomo.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el **CONTRATO**, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud del presente **OTROSÍ No. 5**.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente **OTROSÍ No. 5** se perfecciona con la firma de las Partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

EL CONTRATANTE,

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **P.A. FINDETER P.A.F.**

Nota: En razón a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en atención a las decisiones adoptadas por el Gobierno Local y el Gobierno Nacional, respectivamente, en el sentido de decretar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, exceptuando la prestación de algunos servicios definidos, es claro para las partes y así lo hacen constar con la firma de este documento, que la aceptación integral vía correo electrónico del contenido de la presente acta, para todos los efectos legales hace las veces de la suscripción del documento. Así las cosas, cada correo electrónico remitido, hará parte integral de este instrumento.

EL CONTRATISTA,

ARIEL ALEXÁNDER ROA CORTÉS
Representante Legal
CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S.
N.I.T. 900.283.279-6